

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL EN PARTE DE LA ZONA PROTEGIDA DE INTERÉS PESQUERO ZONA 6 (PUNTA DE L'ESCALETA- CABO DE L'HORTA) COMPRENDIDA ENTRE VILLAJOYOSA Y EL CAMPELLO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará un trámite de consulta pública previa a través del portal de participación de la Generalitat, en el que se ofrecerá a la ciudadanía información acerca de:

- a) los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación
- b) la necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) los objetivos de la norma.
- d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar su opinión sobre los aspectos planteados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, el plazo de consulta pública previa será de 10 días naturales, por tratarse de un procedimiento tramitado con carácter de urgencia, según la resolución del director general de Pesca de fecha 19 de febrero de 2026, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de apertura de dicho trámite en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana). Este trámite se efectuará a través del siguiente enlace:

<https://gvaparticipa.gva.es/>

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, Título VI "De la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros".



El Decreto 219/1997, de 12 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero, modificado por el Decreto 196/2025, de 12 de diciembre por el que se amplían las zonas 1,2 y 5.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

Se estima necesario establecer la adopción de medidas de apoyo destinadas a:

- Conseguir la preservación de los recursos marinos mediante el establecimiento de medidas adicionales de regulación y control tras los años transcurridos desde la aplicación del Decreto 219/1997.
- Clarificar las actividades que pueden realizarse y las condiciones en que se pueden llevar a cabo ante el incremento exponencial de las actividades relacionadas con la pesca marítima de recreo y con la náutica recreativa.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU TRAMITACIÓN

Es necesario proceder a la tramitación de una nueva Orden. La evolución de la actividad pesquera y recreativa en la costa de la Comunitat Valenciana evidencia que las medidas vigentes del Decreto 219/1997, de 12 de agosto, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero, modificado por el Decreto 196/2025, de 12 de diciembre, por el que se declaran zonas protegidas de interés pesquero y se procede a la ampliación de las zonas 1, 2 y 5, resultan insuficientes para garantizar la protección efectiva de la Zona 6 (Punta de l'Escaleta-Cabo de l'Horta) comprendida entre Villajoyosa y El Campello. El incremento de la pesca marítima recreativa y de la náutica de recreo, unido al descenso de la flota profesional de artes menores, ha generado una mayor presión sobre los hábitats sensibles presentes en esta área, afectando a zonas de cría, desove y a praderas de *Posidonia oceanica*. En este contexto, se requiere definir con precisión las actividades permitidas, sus condiciones y las limitaciones necesarias para asegurar la conservación y regeneración de los recursos marinos.

Desde el punto de vista jurídico, la necesidad de esta actualización se fundamenta, a nivel europeo, en el Reglamento (UE) 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común, cuyo ámbito de aplicación abarca “la conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de la pesca y de las flotas que explotan dichos recursos”; el



Reglamento (CE) 1967/2006, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, centrado en “la conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos”, y que incide en la limitación de actividades pesqueras en hábitats protegidos y habilita la creación de zonas de protección pesquera; así como el Reglamento (UE) 2019/1022, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y que establece medidas específicas de gestión en zonas de desove de especies demersales.

En el ámbito autonómico, la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, declara como protegidos los fondos de fanerógamas marinas, coralígenos y de maërl, y tipifica como infracción muy grave la realización de actividades que puedan causar daños en dichas zonas, de acuerdo con su artículo 35. Asimismo, el Decreto 219/1997, de 12 de agosto, faculta expresamente a la Conselleria competente en materia de pesca marítima en aguas interiores para establecer medidas de regulación y control y dictar normas de desarrollo, conforme a lo dispuesto en su artículo 4 y en la Disposición Final Primera. Además, dispone de la habilitación necesaria para aprobar medidas de control y conservación conforme a su reglamento orgánico, establecido por el Decreto 69/2025, de 13 de mayo. Esta capacidad permite agilizar la respuesta administrativa y alinear la ejecución autonómica con las obligaciones de conservación del derecho de la UE.

A la vista de lo anterior, concurren las condiciones de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para la elaboración de una nueva Orden que actualice el régimen existente y establezca un marco claro y adaptado a las presiones actuales sobre el medio marino. La aprobación de esta norma permitirá garantizar la protección efectiva de los ecosistemas, mejorar la gestión de los recursos pesqueros y asegurar la compatibilidad entre la conservación ambiental, el uso público del espacio marino y la actividad del sector pesquero profesional aún operativo.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

Se pretende dotar a la Generalitat de un instrumento que permita ampliar la protección de los valores naturales y el potencial pesquero del espacio marino situado frente a los términos municipales de Villajoyosa y El Campello, incluido en zona protegida de interés pesquero Zona 6.



5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existe solución alternativa en el ámbito jurídico.

Valencia, a la fecha de la firma digital

El VºBº del secretario autonómico de
Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

El director general de Pesca